



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,425

### CONTENIDO

#### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE N° 86

(De 12 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA (ICO), POR LA SUMA DE HASTA US\$8,406,667.41 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 41/100)." ..... PAG. 2

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO EJECUTIVO N° 284

(De 21 de noviembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS." ..... PAG. 4

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO EJECUTIVO N° 50

(De 14 de noviembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 164 DE LA LEY N° 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE VENTA DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRICAS QUE SE CONSTITUYAN COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION DEL IRHE." ..... PAG. 5

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESUELTO N° 196-A - 1802397

(De 14 de noviembre de 1997)

"ADJUDICAR A LA POLICIA TECNICA JUDICIAL LAS ARMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION PARA QUE FORMEN PARTE DEL INVENTARIO DE ESA INSTITUCION." ..... PAG. 7

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

#### RESOLUCION N° 178

(De 12 de noviembre de 1997)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES, HACEN A FAVOR DE LA NACION, LA SOCIEDAD EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A." ..... PAG. 8

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

#### RESOLUCION N° 201-2289

(De 13 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL TEXTO PARA LA CERTIFICACION DE INGRESOS Y RETENCIONES QUE REALIZAN LOS EMPLEADORES." ..... PAG. 10

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION N° JD-127

(De 17 de noviembre de 1997)

"CANCELAR A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTA RESOLUCION, TODAS LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, QUE NO SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO UN CONTRATO DE CONCESSION OTORGADO POR EL ORGANO EJECUTIVO, O UN PERMISO TEMPORAL O UNA CONCESSION OTORGADA EL ENTE REGULADOR, SEGUN CORRESPONDA." ..... PAG. 12

#### TRIBUNAL ELECTORAL

#### CONTRATO N° 01-97

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA SOCIEDAD EL UNISYS WORLD TRADE INC." ..... PAG. 14

#### CONTRATO DE PUBLICIDAD N° 02-97

"CONTRATO ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA SOCIEDAD CAMPAGNANI PUBLICIDAD, S.A." ..... PAG. 25

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL

OFICINA  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/ 2.20

YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 66 (De 12 de noviembre de 1997)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DE ESPAÑA (ICO), por la suma de hasta US\$8,406,667.41 (Ocho Millones Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 41/100)".

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Educación se propone llevar a efecto el Proyecto de Equipamiento para los talleres de los colegios profesionales y técnicos del país.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se obtendrá el financiamiento del 50% del monto total, a través de Contrato de Préstamo a firmarse entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), en representación del Reino de España.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de 21 de octubre de 1997, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) del Reino de España, por la suma de hasta US\$8,406,667.41 (Ocho Millones Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 41/100).

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DE ESPAÑA (ICO), por la suma de hasta US\$8,406,667.41 (Ocho Millones Cuatrocientos Seis Mil

Seiscientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 41/100), y cuya finalidad es el financiamiento del 50% del Proyecto de equipamiento para talleres de colegios profesionales y técnicos del país, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**Monto:** US\$8,406,667.41 (Ocho Millones Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con 41/100).

**Tasa de Interés:** Se cobrará una tasa anual de 1.5% sobre saldo con vencimiento semestral, sobre una base de 360 días.

**Plazo:** Este préstamo tendrá una duración de hasta treinta (30) años.

**Período de Gracia:** El préstamo tendrá un período de gracia a capital de diez (10) años incluidos dentro del plazo.

**Forma de Pago del Capital:** Las amortizaciones del préstamo serán a través de cuarenta y un (41) semestralidades iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización a los ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato.

**Comisión de Disponibilidad:** Se pagará una comisión de disponibilidad del 0.25% por año; se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el período de disponibilidad comenzando a aplicarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del contrato y hasta las fechas respectivas en las que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado.

**Comisión de Gestión:** Se pagará una comisión de gestión de 0.25% aplicado al importe total del crédito, efectuándose en un solo pago a la fecha del primer vencimiento de intereses.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de Panamá en España, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes,

las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MICHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
CARLOS E. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
ROGELIO PAREDES  
Ministro de Vivienda, a.i.  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro para Asuntos del Canal

OSCAR CEVILLE, a.i.  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 284  
(De 21 de noviembre de 1997)

"Por medio del cual se designa al Ministro y a la Viceministra de la Presidencia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a JORGE EDUARDO RITTER, actual Ministro para Asuntos del Canal, como Ministro de la Presidencia, Encargado, a partir del 24 de noviembre y mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo, OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a MARIA LUISA DE LINDO, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, a partir del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 1997, mientras dure la ausencia temporal del titular del cargo, OSCAR CEVILLE.

**PARAGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el 21 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 50  
(De 14 de noviembre de 1997)

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por medio del cual se creó la Comisión de Venta de las Acciones de las empresas eléctricas que se constituyan como consecuencia del proceso de reestructuración del IRHE."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: Reglamentación. Reglaméntase el artículo 164 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por medio del cual se creó la Comisión de Venta de las Acciones de las empresas eléctricas que se constituyan como consecuencia del proceso de reestructuración del IRHE, la que en adelante se denominará LA COMISION.

Artículo 2: Objetivo. LA COMISION tendrá como objetivo dirigir el proceso de venta de las acciones de las empresas eléctricas que surjan de la reestrucruración del IRHE. Para ello podrá formular las políticas, planes, programas y estrategias alíntentes al proceso de venta.

Artículo 3: Recursos de funcionamiento. El Estado tomará las previsiones presupuestarias necesarias para asegurar el funcionamiento de LA COMISION. Para tal efecto, será proveída de los fondos necesarios para cumplir sus funciones y objetivos, tomando en consideración los recursos de asistencia técnica contratados por la República de Panamá para ese objetivo.

Artículo 4: Funciones y atribuciones de LA COMISIÓN. En el proceso de venta de las acciones de las empresas eléctricas que surjan de la reestructuración del IRHE, LA COMISIÓN tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Recomendar al Consejo de Gabinete que formule la declaratoria de venta de acciones de las empresas eléctricas a ser vendidas;
- b) Asesorar al Organo Ejecutivo sobre la conveniencia y procedimiento de venta de las acciones remanentes de las empresas eléctricas propiedad del Estado
- c) Autorizar la contratación de expertos y consultores financieros, técnicos y legales que sean necesarios para asistir a LA COMISION en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Aprobar su presupuesto de funcionamiento y el Reglamento Interno;
- e) Establecer los parámetros para la precalificación de interesados, la elaboración del pliego de cargos y sus especificaciones, el Contrato de Compraventa de Acciones, así como la concesión o licencia, según corresponda.
- f) Designar a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de precalificar a los participantes y recibir las propuestas económicas;
- g) Iniciar un nuevo proceso de precalificación o negociar directamente con el único precalificado, si fuere el caso;
- h) Todas las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley, así como las que le autorice el Organo Ejecutivo.

Artículo 5: Funciones y Atribuciones del Presidente de la Comisión. El Presidente de LA COMISION dirigirá la ejecución del proceso de venta de las acciones que surjan de la reestructuración del IRHE, de conformidad con lo señalado en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y dentro de los parámetros establecidos por LA COMISION, para lo cual tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Representar a LA COMISION y ejercer las funciones ejecutivas de la misma;
- b) Coordinar el proceso de precalificación de interesados, la elaboración de los Pliegos de cargos y sus especificaciones, el Contrato de Compraventa, así como la concesión o licencia según corresponda y dirigir la homologación de los mismos;
- c) Coordinar con el Ente Regulador de los Servicios Públicos los temas de su competencia;
- d) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de LA COMISION;
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de funcionamiento de LA COMISION y ejecutarlo, previa aprobación de las instancias pertinentes;

- f) Gestionar la contratación de expertos y consultores que sean necesarios para los fines y propósitos de LA COMISION;
- g) En general, realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir los ~~objetivos~~ que le señalen LA COMISION, las leyes y el Organo Ejecutivo.

Artículo 6: Entrada en Vigencia. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESUELTONº 196-A - 1802397  
(De 14 de noviembre de 1997)  
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de armas de la Policía Técnica Judicial del Ministerio Público, existen armas que han sido decomisadas y cancelado sus permisos para portar por diversificados delitos.

Que es necesario que dichas armas, pasen a formar parte del Patrimonio del Estado, para que así coadyuven en gran medida en el desempeño de las funciones de los miembros de la Policía Técnica Judicial.

Que de acuerdo con el artículo noveno del Decreto No.409 de 18 de agosto de 1994, "en la Resolución de cancelación del permiso se ordenará el decomiso del arma registrada, la cual se conservará cuidadosamente en la Sección de Armería de la Policía Técnica Judicial. En ese sentido, el Director de la Policía Técnica Judicial, una vez ejecutoriada la resolución de cancelación, elevará solicitud al Ministerio de Gobierno y Justicia para que las armas decomisadas sean asignadas como armas de dotación dentro de las instituciones de seguridad del Estado".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la Policía Técnica Judicial las armas que se detallan a continuación para que formen parte del inventario de esa Institución:

- (1) REVOLVER, CAL.38, MARCA SMITH & WESSON, SERIE C-774591
- (1) REVOLVER, CAL.38, MARCA COLT, SERIE 248160
- (1) REVOLVER, CAL.38, MARCA SMITH & WESSON, SERIE 4D-75322
- (1) REVOLVER, CAL.38, MARCA TAURUS, SERIE MJ835885
- (1) REVOLVER, CAL.38, MARCA BROWNING, SERIE 245NM24097

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Resuelto comenzará a regir a partir de su aprobación, y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto No.409 del 18 de agosto de 1994.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS  
Viceministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 196A - 1802397 - PANAMA, 14 DE NOVIEMBRE DE 1997.

POLICIA TECNICA JUDICIAL

LEONEL SOLIS BENAVIDES  
Panamá, 14 de noviembre de 1997

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
RESOLUCION N° 178  
(De 12 de noviembre de 1997)

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Señor Ministro de Educación solicitó a este Ministerio que se acepte la donación que a favor de La Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, hace la Sociedad EMPRESA E INVERSIONES ARANGO, S.A., sociedad debidamente inscrita al Tomo 446, Folio 79, Asiento 95,640, de la Sección de Persona Mercantil, actualizada a la Ficha 51 612, Rollo 17,312, Imagen 0170 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y el Señor ROLANDO ARANGO URRIOLA, cédula de identidad personal N°.8-8-7226, de un lote de terreno con una cabida superficiaria de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (6,756.76 MTS.2), a segregar de la Finca N°.124,375, inscrita Rollo 11284, Asiento y Documento 1, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Altos de Cabuyita, Corregimiento Pacóra, Distrito y Provincia de Panamá, para uso y administración del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Escuela de Altos de Cabuyita.

Que la Dirección General de Catastro, ordenó lo pertinente para que se iniciaran las investigaciones del caso para determinar la viabilidad de lo solicitado por el Ministerio de Educación, determinándose que efectivamente la Finca en cuestión pertenece a la Sociedad EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., y a el Señor ROLANDO ARANGO URRIOLA; y que sobre dicho inmueble está funcionando la Escuela de Altos de Cabuyita.

Que se solicitó a la Contraloría General de la República, que realizara el avalúo que el caso requiere, e igual diligencia se practicó por la Dirección General de Catastro, los que le asignaron al área en cuestión un valor de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.38,513.40).

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del lote de terreno a segregar de la Finca N°.124,375, y que hacen a favor de La Nación, a título de donación la sociedad EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., y el Señor ROLANDO ARANGO URRIOLA.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes, hacen a favor de La Nación, la Sociedad EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A., sociedad debidamente inscrita al Tomo 446, Folio 79, Asiento 95,640, de la Sección de Persona Mercantil, actualizada a la Ficha 51,612, Rollo 17,312, Imagen 0170 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y el Señor ROLANDO ARANGO URRIOLA, con Cédula de Identidad Personal N°.8-8-7226, de un globo de terreno a segregar de la Finca N°.124,375, inscrita Rollo 11284, Asiento y Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en Altos de Cabuyita, Corregimiento Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, para uso y administración del Ministerio de Educación, para el funcionamiento de la Escuela de Altos de Cabuyita, con una cabida superficialia de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (6,756.76 MTS.2), según se describe en el Plano N°.80817-74874 aprobado por la Dirección General de Catastro el dia 16 de mayo de 1995.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso.

TERCERO: Señala La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario, de conformidad con la Ley.

CUARTO: Poner a disposición del Ministerio de Educación, en Uso y Administración, la Finca que resulte una vez efectuada la segregación de la Finca N°.124,375, que se describe en la parte resolutiva primera, para el funcionamiento de la Escuela de Altos de Cabuyita, según se describe en el Plano N°.80817-74874 aprobado por la Dirección General de Catastro el dia 16 de mayo de 1995.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°.45 de 20 de febrero de 1990; Artículo 26-C del Código Fiscal, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995; Artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO  
Viceministra de Hacienda y Tesoro

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
RESOLUCION Nº 201-2289  
(De 13 de noviembre de 1997)

"Por la cual se aprueba el texto para la certificación de Ingresos y  
retenciones que realizan los empleadores"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
en uso de sus facultades que le confiere  
el Decreto de Gabinete Nº 109 de 1970

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 734 del Código Fiscal, todos los empleadores tienen la obligación de deducir y retener, entre otros tributos, el impuesto sobre la renta y el seguro educativo por razón de los sueldos, comisiones y demás remuneraciones que paguen a sus empleados y comisionistas.

Que cuando así lo soliciten sus empleados, los empleadores tienen la obligación de certificarles los ingresos y las retenciones efectuadas durante el año fiscal correspondiente, antes del 31 de enero de cada año, por lo que se hace necesario aprobar un texto único de dichas certificaciones para facilitar su expedición, uso y verificación de su contenido.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para que impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

RESUELVE:

PRIMERO: El texto de las certificaciones que los empleadores emitirán a sus trabajadores por los ingresos y las retenciones efectuadas durante el año anterior, deberán revestir la forma y contenido que se indica a continuación. Esta certificación deberá ser emitida para los ingresos devengados a partir del año 1997, aunque podrán incluirse ingresos y retenciones realizadas en años anteriores.

**CERTIFICACION**  
**RETENCIONES EFECTUADAS POR EL EMPLEADOR**

El suscrito (nombre del firmante) con cédula de identidad personal No. (firmante) debidamente facultado y en representación de (nombre de la empresa) con R.U.C. (empresa), para la presente y con pleno conocimiento de las responsabilidades que señalan las leyes de la República,

**CERTIFICO**

Que (nombre del empleado) con cédula de identidad personal No. (empleado), es empleado de esta empresa devengó las siguientes remuneraciones y se le retuvo durante el (los) año fiscal (es) \_\_\_\_\_ las siguientes sumas:

CONCEPTO	AÑO	INGRESOS RECIBIDOS	SUMA RETENIDA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SUMA RETENIDA SEGURO EDUCATIVO
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

La información contenida en esta certificación es totalmente cierta y reposa en nuestros archivos la cual pongo a disposición de la Dirección General de Ingresos.

Expedida y firmada hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**FIRMA**  
 Cédula

**SEGUNDO:** El empleador deberá incluir en esta certificación todas las remuneraciones pagadas a los empleados en los diferentes conceptos tales como: salarios, comisiones, bonificaciones, participaciones, gastos de representación, participación en las utilidades, decimotercer mes, vacaciones sobretiempos, sobresueldos y de cualquier índole, aunque no hubiese realizado las retenciones o estuvieran sujetas a las mismas.

**TERCERO:** Estas certificaciones deberán ser emitidas y entregadas a los empleados antes del 31 de enero de cada año, en hojas de tamaño 8 ½" x 11", pudiéndose hacer constar un número plural de años y será la que debe utilizar el empleado para corroborar sus ingresos y retenciones ante la Administración Tributaria.

**CUARTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 704 y 734 del Código Fiscal. Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE G. OBEDIENTE**  
 Director General de Ingresos

  
 Secretario Ad-Hoc

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESOLUCIÓN N° JD-127  
(De 17 de noviembre de 1997)

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales:**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el cual ejerce el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgó Permisos Temporales a todas las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de promulgación de dicha Ley, se encontraban prestando servicios de telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto Ejecutivo No.87-A de 1991 y otras disposiciones legales;

Que el Ente Regulador mediante Nota No. DPER-98 de 18 de septiembre de 1996, comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo al contenido de los Artículos 11 y 12 de la Ley No. 31 de 1996 antes citada, que la Dirección de Medios de Comunicación Social adscrita a ese Ministerio, no deberá expedir, ni tramitar ninguna solicitud relacionada con asignaciones de frecuencias; a excepción de las que solicite el INTEL, S. A., BSC de Panamá, S. A., Comisión del Canal de Panamá y el Ejército del Comando Sur para enlaces de microondas.

Que mediante Resolución No. JD-022 de 12 de noviembre de 1996 el Ente Regulador, resolvió tramitar única y exclusivamente las cuarenta y dos solicitudes para asignación de frecuencias que fueron traspasadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Regulador mediante acta del día 6 de noviembre de 1996;

Que de acuerdo al contenido de la Resolución JD-022 antes señalada y de conformidad con lo que disponen la Ley No. 26 de 1996 y la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el Ente Regulador asignó frecuencias radioeléctricas para aquellas solicitudes recibidas del Ministerio de Gobierno y Justicia que cumplieron con los requisitos legales y técnicos exigidos por las disposiciones legales antes mencionadas, ordenándoles en sus respectivas resoluciones que debían tramitar sus respectivos permisos temporales;

Que, en virtud de que los permisos temporales otorgados en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley No.31 de 1996, reemplazan las Resoluciones de asignación de frecuencias otorgadas en base al Decreto de Gabinete No. 214 de 1970 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No.87-A y otras disposiciones legales vigentes a la fecha de expedición de la citada Ley No. 31 de 1996, se hace necesario cancelar las asignaciones de frecuencias expedidas por la autoridad competente al amparo de dichas normas, así como las Resoluciones expedidas por el Ente Regulador durante la tramitación de los 42 expedientes recibidos mediante acta del 6 de noviembre de 1996, todas las cuales sirvieron de base para el otorgamiento de los Permisos Temporales de que trata el Artículo 65 de la Ley No. 31 de 1996 antes señalado;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante anuncio publicado en diarios de circulación nacional, comunicó a todas las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos exigidos para el otorgamiento de los permisos temporales de que trata el Artículo 65 de la Ley No. 31 de 1996, en comento, que debían comparecer a las oficinas de esta entidad, a notificarse de su respectiva Resolución dentro del periodo comprendido entre el 13 v el 24 de octubre del año que decurre,

Que, el numeral 1 del Artículo 56 de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, determina que constituye infracción en materia de telecomunicaciones, la prestación de servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente concesión;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cancelar, a partir de la publicación de esta Resolución, todas las asignaciones de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que no se encuentren amparadas bajo un contrato de concesión otorgado por el Órgano Ejecutivo, o un permiso temporal o una concesión otorgada el Ente Regulador, según corresponda.

**SEGUNDO:** Cancelar, a partir de la publicación de la presente Resolución, las Resoluciones JD-023 de 15 de noviembre de 1996, JD-030 de 20 de diciembre de 1996, JD-031 de 20 de diciembre de 1996, JD-032 de 20 de diciembre de 1996, JD-033 de 20 de diciembre de 1996, JD-034 de 20 de diciembre de 1996, JD-035 de 20 de diciembre de 1996, JD-036 de 20 de diciembre de 1996, JD-037 de 20 de diciembre de 1996, JD-038 de 20 de diciembre de 1996, JD-041 de 24 de diciembre de 1996, JD-043 de 29 de enero de 1997, JD-044 de 29 de enero de 1997, JD-045 de 29 de enero de 1997, JD-046 de 29 de enero de 1997, JD-047 de 29 de enero de 1997, JD-048 de 29 de enero de 1997, JD-049 de 29 de enero de 1997, JD-050 de 29 de enero de 1997, JD-051 de 29 de enero de 1997, JD-052 de 29 de enero de 1997, JD-053 de 29 de enero de 1997, JD-054 de 30 de enero de 1997, JD-056 de 30 de enero de 1997, JD-057 de 30 de enero de 1997, JD-058 de 30 de enero de 1997, JD-065 de 7 de febrero de 1997, JD-067 de 3 de marzo de 1997, JD-068 de 3 de marzo de 1997, JD-069 de 3 de marzo de 1997, JD-070 de 3 de marzo de 1997, JD-074 de 13 de marzo de 1997, que otorgó el Ente Regulador durante la tramitación de las cuarenta y dos (42) solicitudes que se recibieron del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante acta suscrita el día 6 de noviembre de 1996.

**TERCERO:** Advertir, a todas las personas naturales o jurídicas que hayan presentado su solicitud de Permisos Temporales que deberán notificarse de la correspondiente solicitud y pagar sus correspondientes cánones anuales a más tardar el día 31 de diciembre de 1997. En caso contrario sus respectivos Permisos Temporales serán cancelados mediante resolución motivada.

**CUARTO:** Comunicar, a todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones, sin contar con un Permiso Temporal, una concesión vigente y/o un contrato de concesión, que serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 299, 300 y 301 del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, según corresponda.

**QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.31 de 8 de febrero de 1996; y Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997.

**PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

NILSON A. ESPINO  
Director

ROBERTO MEANA M.  
Director Encargado

JOSE GUANTI G.  
Director Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL  
CONTRATO Nº 01-97

Entre los suscritos, a saber: **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No.8-128-25, en su carácter de Presidente y Representante Legal del **TRIBUNAL ELECTORAL**, debidamente autorizado por Sala de Acuerdos No. 42 de 13 de octubre 1997, quien en lo sucesivo se llamará **EL TRIBUNAL**, por una parte, y por la otra **CARLOS BISSOT**, portador de la cédula de identidad Nº8-201-1703, en nombre y representación de **EL UNISYS WORLD TRADE INC.**, Sociedad Anónima Extranjera debidamente inscrita en el Registro Público, a Ficha S.E. 0800, Rollo 53802, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un Contrato de Suministro de Bienes y Servicios, al tenor de las siguiente cláusulas:

**PRIMERA: (OBJETO)**

**EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los equipos, programas y servicios solicitados por **EL TRIBUNAL** en el Pliego de Cargos de la Licitación No. 01-97, con todas sus addendas, para el Proyecto de Modernización de los Sistemas del Tribunal Electoral (Identificación Ciudadana), de conformidad con la documentación descrita en la cláusula novena.

**SEGUNDA: (DURACION DEL CONTRATO)**

El presente contrato entrará en vigencia con la orden de proceder que expida **EL TRIBUNAL** una vez el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República y se mantendrá vigente hasta el fiel y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, dentro de un plazo que se ha convenido hasta cuarenta y nueve (49) meses, el cual se divide en dos etapas, a saber:

**Primera Etapa:** Comprende un máximo de trece (13) meses, a partir de la orden de proceder y durante la cual se suministrarán e instalarán los equipos y programas y suministrarán los servicios requeridos en el Pliego, en este plazo.

**Segunda Etapa:** Comprende treinta y seis (36) meses de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y programas suministrados en la primera etapa, a partir de la aceptación final de esta última.

**TERCERA: (IMPUTACION DE PAGOS)**

**EL TRIBUNAL** pagará a **EL CONTRATISTA** por los suministros y servicios, objeto de este contrato, la suma de **TRECE MILLONES**

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA  
BALBOAS con 34/100 (B/.13,993,370.34), con cargo a las siguientes  
partidas presupuestarias y según se desglosa a continuación :

PARTIDA	Monto A Pagar
0.40.1.20.01.03.169	2,401,175.00
0.40.1.20.02.02.169	3,717,572.17
0.40.1.10.02.03.169	1,483,058.44
0.40.1.20.02.02.370	1,503,714.60
0.40.1.20.02.02.269	446,355.00
0.40.1.10.02.03.182	1,574,898.00
0.40.1.10.01.00.370	35,700.00
0.40.1.10.02.03.370	2,393,773.96
0.40.1.20.01.03.370	276,243.94
0.40.1.20.02.02.370	160,879.23
TOTAL	13,993,370.34

Los montos contemplados en las partidas descritas, provendrán de un crédito extraordinario con cargo al año fiscal 1997, que tendrá su viabilidad en el contrato de préstamo suscrito entre la REPUBLICA DE PANAMA y el BANCO NACIONAL DE PANAMA en esta misma fecha, para financiar exclusivamente el Proyecto de Modernización de los Sistemas del Tribunal Electoral.

Los pagos se harán trimestralmente de acuerdo al avance en las áreas de proyecto, siempre que EL CONTRATISTA haya presentado el informe trimestral de avance correspondiente al programa del trabajo de área a la actividad para la cual ha solicitado el pago, todo ello cual estará sujeto a la revisión del Inspector y la aprobación del Jefe del Proyecto de EL TRIBUNAL.

No obstante, EL TRIBUNAL retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) de cada cuenta presentada, el cual será devuelto a EL CONTRATISTA cuando EL TRIBUNAL emita el Acta de Aceptación Final del área respectiva.

El desglose del monto contratado por área del proyecto, aparece en el Anexo 1.

#### CUARTA: (INFORMES)

EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a EL TRIBUNAL los informes por área que a continuación se indican, dentro de los plazos señalados :

1. **PROGRAMA DE TRABAJO:** Se presentará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al inicio del plazo de ejecución u orden de proceder. El mismo incluirá una presentación detallada de planificación del trabajo, los recursos que asignará y tareas que EL CONTRATISTA se propone cumplir, para la ejecución del proyecto, en cada una de sus áreas.

Este programa de trabajo será aprobado por el inspector de EL TRIBUNAL, sin una autorización no podrá comenzar el Proyecto.

**2. INFORMES SEMANALES y MENSUALES DE PROGRESO:** De acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 30 de abril de 1997 (página 15 del Anexo 1.1. "Plan General del Proyecto"), se entregarán al TRIBUNAL tanto informes semanales como mensuales de las entregas que se realicen. Estos informes servirán para obtener la aceptación parcial del TRIBUNAL de los insumos, y establecer los rubros que serán incluidos en el informe trimestral con antelación.

**3. INFORMES TRIMESTRALES DE PROGRESO:** Se presentarán dentro de los cinco días calendarios siguientes a la culminación de cada período, los cuales deberán mostrar el grado de avance respecto al programa presentado inicialmente, con la correspondiente cuenta por los suministros que tiene derecho a cobrar EL CONTRATISTA en el período.

**4. INFORME FINAL DE AREA:** Deberá ser presentado al terminar todos los trabajos contemplados para la respectiva área del proyecto e incluirá el detalle de todos los equipos instalados y los servicios prestados. Este informe final de área será refrendado por el Inspector de EL TRIBUNAL sin cuya autorización no procederá la Aceptación definitiva por área del Proyecto.

#### **QUINTA: (MANTENIMIENTO)**

EL CONTRATISTA se obliga a brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y programas instalados, desde la recepción o recibido conforme del respectivo equipo y programa y hasta el vencimiento de la segunda etapa de este contrato según se describe en la cláusula segunda.

El mantenimiento preventivo y correctivo incluye el período de la garantía del fabricante.

El mantenimiento preventivo y correctivo se brindará de acuerdo con lo estipulado en la página 25 del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas" y en la página 12 del Anexo 1.1 "Plan General del Proyecto", ambas presentadas en la propuesta de EL CONTRATISTA del día 30 de abril de 1997.

#### **SEXTA: (SUBCONTRATOS)**

EL CONTRATISTA previa aprobación escrita de EL TRIBUNAL podrá subcontratar el suministro de mano de obra necesaria, materiales, equipos, servicios, herramientas y transporte o ambas cosas, para la ejecución del proyecto. La subcontratación no libera al CONTRATISTA de sus obligaciones para con el TRIBUNAL.

#### **SETIMA: (GARANTÍA)**

EL CONTRATISTA garantiza:

1. Que los equipos, programas y servicios suministrados, conforme a este

Contrato, cumplen con todas las normas, requisitos y especificaciones técnicas exigidas.

2. La eficiencia, rendimiento y especificaciones, que constan en la documentación técnica que forma parte integral de este contrato, según la cláusula novena.
3. Los equipos y sistemas contra cualquier defecto de diseño, de fábrica, mano de obra y/o materiales, en el plazo de vigencia de esta contrato.
4. Los programas aplicativos tendrán una garantía de doce (12) meses, después de la entrega, puesta en ejecución y su recibido conforme.
5. La reparación en los casos que sea posible o la sustitución de todos los equipos o programas por defectos de fábrica, así como también los causados por el transporte y los ocurridos por su instalación cuando ella le corresponda a EL CONTRATISTA sin costo alguno para EL TRIBUNAL.
6. Que mantendrá para la ejecución del contrato, en la República de Panamá, un inventario adecuado de piezas, según recomiende el fabricante, que permitan el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, objeto de este contrato, ya sea que los daños sean imputables a EL CONTRATISTA o no; así como el personal técnico competente que se requiriese para tales reparaciones.
7. La durabilidad de las tarjetas de identidad por un período de diez años bajo condiciones normales de uso y el cuidado apropiado para un documento de identidad. Por lo tanto, no se garantizarán tarjetas cuya vida útil se encuentre reducida como resultado de un abuso o mal uso. Si las tarjetas o suministros no cumplen con la durabilidad convenida, EL CONTRATISTA se compromete a entregar a EL TRIBUNAL, trimestralmente, cantidades iguales de materiales y suministros a los que no cumplieron con el estándar, previa determinación de la falta de cumplimiento entre ambas partes. Esta obligación es aplicable a todas las tarjetas y suministros adquiridos en virtud del presente contrato. La producción de la tarjeta, proceso operativo y almacenamiento de los suministros deberán obedecer a las normas establecidas por el fabricante y comunicadas oportunamente a EL TRIBUNAL.
8. Que los precios de los futuros suministros, aparte de los ya convenidos en este contrato, se regirán así:
  - a. Los precios se mantienen fijos durante primer año, después de concluida la primera etapa.
  - b. Los precios, serán aumentados en la misma proporción que el aumento de inflación de la economía de Estados Unidos de América, del segundo al cuarto año.
  - c. Si los precios en el mercado mundial para este tipo de suministros aumentan en un 20%, o más durante la duración del contrato, el precio podrá cambiar después de justificar la situación y de negociar con EL TRIBUNAL.

**OCTAVA: (CAPACITACIÓN Y APOYO)**

EL CONTRATISTA se compromete a brindar el programa de capacitación que se describe en su propuesta, que permita a los funcionarios de EL TRIBUNAL operar y mantener el sistema en forma autónoma una vez finalice su instalación, dedicando como mínimo a un experto, en cada una de las áreas de capacitación, a saber:

1. Manejo de Hardware y Software de la nueva base de imágenes.
2. En equipo de cómputo y comunicación.
3. En materia de los servicios de programación instalados.
4. En el manejo del nuevo centro de producción de cédulas.

Para la administración de todos los cursos de capacitación, EL CONTRATISTA contará con un Coordinador de Capacitación que será un experto en el tema de entrenamiento y desarrollo de recurso humano.

Además, para efectos del Soporte o Apoyo a EL TRIBUNAL, EL CONTRATISTA dedicará, como mínimo, a un experto para cada una de las referidas áreas, con sede en Panamá para que brinde apoyo a EL TRIBUNAL, a tiempo completo, por un período de seis (6) meses, a partir de la aceptación provisional de la respectiva área de parte de EL TRIBUNAL.

**NOVENA: (LICENCIAS DE SOFTWARE)**

EL TRIBUNAL se compromete a acatar las siguientes disposiciones con respecto a las licencias de software:

a. **Licencia de Uso** - EL CONTRATISTA otorga al TRIBUNAL una licencia personal, no exclusiva e intransferible para usar Software y documentación relacionada, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, únicamente para los requerimientos de procesamiento de datos internos del TRIBUNAL sobre la Unidad Central de Procesamiento (UCP), sobre la cual el Software es inicialmente instalado. EL TRIBUNAL acepta que EL CONTRATISTA se presente en el domicilio donde se encuentra el software licenciado a fin de inspeccionar que su uso es el mutuamente acordado.

b. **Modificación del Software** - EL TRIBUNAL podrá desarrollar programas de aplicación, podrá modificar cualquier aplicación del Software de EL CONTRATISTA y lo podrá combinar con otros programas o materiales para formar un trabajo actualizado, siempre que en el momento de la terminación de la licencia, el Software de aplicación EL CONTRATISTA sea separado del trabajo actualizado y devuelto a EL CONTRATISTA. EL TRIBUNAL no modificará el Software que contenga una leyenda de derechos de autor o copyright, de algún tercero sin el expreso acuerdo de ese tercero.

c. **Descompilación** - EL TRIBUNAL no descompilará o desarmará ningún Software provisto bajo el Contrato.

d. **Copias de Respaldo** - EL TRIBUNAL reproducirá y mantendrá solamente una copia para efectos de archivo (con propósitos de copia

respaldo) de cada ejemplar de Software. Cada copia contendrá todas las leyendas y aclaraciones y estará sujeta a las mismas condiciones y restricciones que el original. Si la UCP sobre la cual cualquier ejemplar del Software permitido, se inhabilita temporalmente, el uso de dicho Software podrá ser temporalmente transferido a otra UCP.

e. **Limitación del Uso de Desarrollo** - Ningún permiso será otorgado al TRIBUNAL para usar cualquier módulo del sistema operativo para evaluar, probar o desarrollar algún producto de hardware o de software que pueda ser objeto de comercialización por EL TRIBUNAL u otros. Esta restricción de la licencia no se aplicará a los sistemas operativos MS/DOS, UNIX, WINDOWS NT, WINDOWS 95 y CTOS.

f. **Licencias Adicionales** - EL TRIBUNAL no podrá (a) utilizar el Software en modo de Service Bureau; (b) utilizar Software en cualquier otro domicilio ajeno al TRIBUNAL, salvo que se le comunique previamente al CONTRATISTA; (c) transferir el uso operativo del Software a un tercero, sin la previa autorización escrita de EL CONTRATISTA. Una vez efectuado un pedido, EL CONTRATISTA aconsejará al TRIBUNAL bajo qué términos y condiciones permitirá el uso del Software solicitado. Todas las restricciones aplicables al TRIBUNAL se aplicarán también al uso por parte de terceros usuarios permitidos.

g. **Intransferencia de Título** - Este Contrato no transfiere al TRIBUNAL título de propiedad intelectual alguna contenida en cualquier Software, documentación o Información de carácter Propietaria de EL CONTRATISTA.

h. **Uso Desautorizado del Software** - Ninguna parte tendrá el derecho de usar cualquier Software a menos que la parte tenga un permiso válido por escrito para usar dicho Software y que todos los cargos aplicables para el uso de dicho Software hayan sido pagados, excepto que EL TRIBUNAL pueda autorizar temporalmente el uso de Software para una tercero, sólo para beneficio del TRIBUNAL, para evaluar, probar o desarrollar programas de software para ejecutar servicios y estudios de consulta, siempre que dicha tercera parte acepte por escrito ajustarse a las cláusulas de este Contrato concernientes al Software y a la Información de carácter Propietaria.

#### DECIMA: (CONTROL DE CAMBIOS)

Las partes convienen en el siguiente procedimiento para administrar y controlar los cambios en las especificaciones funcionales o técnicas, administrativas o de cronograma, originados por cualquiera de las partes.

i. La parte que solicita el cambio, deberá enviar a la otra parte una "Solicitud de Cambio" que incluye: Identificación del proyecto y área funcional, nombre y título de quien hace la solicitud, fecha de la solicitud, descripción del cambio propuesto y justificación de la solicitud, utilizando el formato que EL CONTRATISTA tiene para este efecto.

2. EL CONTRATISTA asignará un número a cada solicitud de cambio y la registrará.

3. Todas las solicitudes de cambio serán priorizadas por el solicitante en:

- **Urgente**, requiere atención inmediata de la otra parte.
- **Ordinaria**, se debe planificar una fecha conveniente para ambas partes.
- **Post-aceptación**, se atenderá una vez terminados y aceptados los servicios y programas objeto de este contrato.

4. EL CONTRATISTA estudiará e investigará el impacto de la solicitud de cambio en precio, cronograma (tiempo), especificaciones técnicas y funcionales, riesgo, administración y obligaciones relevantes del contrato, previo análisis y aprobación por parte del TRIBUNAL, y preparará un documento que se denominará "Estudio de Impacto".

5. Si el TRIBUNAL es quien solicita el cambio, EL CONTRATISTA le informará sobre el costo de los servicios profesionales y su duración, esto para proceder a iniciar el Estudio de Impacto, y el TRIBUNAL decidirá si EL CONTRATISTA debe realizar el estudio.

6. Si ambas partes aprueban el Estudio de Impacto y los cambios necesarios en precio, cronograma, especificaciones técnicas y funcionales, riesgo, administración y obligaciones relevantes al contrato, se realizarán las gestiones pertinentes de conformidad con la Ley, a los efectos de realizar las modificaciones contractuales que correspondan. De no ser necesaria la modificación contractual, los cambios se ejecutarán luego de aprobado el referido Estudio de Impacto.

7. Si las partes no logran ponerse de acuerdo en el Estudio de Impacto o los cambios necesarios al contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del estudio, la Solicitud de Cambio no será implantada.

#### UNDECIMA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integral de este contrato y por lo tanto obligan a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

A. El Anexo 1.

B. Pliego de Cargos con sus addendas del Nº1 al Nº5.

C. La propuesta del ELCONTRATISTA, que fuera presentada el día 30 de abril de 1997.

D. Las Cartas de EL CONTRATISTA, fechadas 5, 8 y 23 de julio de 1997.

E. Las modificaciones al Pliego de Cargos a que lleguen de común acuerdo las partes, la primera de las cuales están en el Addenda Nº 6

**DUODECIMA: (TIEMPO DE CUMPLIMIENTO)**

EL CONTRATISTA tendrá un tiempo máximo de trece (13) meses, contados a partir de la notificación formal por EL TRIBUNAL del refrendo del contrato por la Controlaría General de la República, para la ejecución total de la primera etapa, quedando obligado a cumplir con los plazos establecidos por áreas. Cada área del Proyecto tendrá un plazo de cumplimiento, según lo convenido en el Pliego de Cargos.

Si por razones imputables a EL CONTRATISTA, la ejecución de las distintas áreas del Proyecto, tomaren más tiempo del convenido, al mismo se le aplicará una multa por cada día o fracción de día, de atraso en el área respectiva, cuyo monto agregado no será mayor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Se excluyen de las multas los atrasos que puedan ser ocasionados por el TRIBUNAL o por causas no imputables a EL CONTRATISTA, en cuyo caso únicamente se recalendará las actividades y las áreas que fueron afectadas.

Para determinar la multa por atraso, en cada área, se dividirá la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00), por cada área del proyecto utilizando la estructura porcentual de su cotización de precios. La cifra que resulte de la multa para cada área, será aplicable por día de atraso en el área respectiva. Esta fórmula queda traducida, dada la estructura de precios convenida con EL CONTRATISTA, a los montos que aparecen a continuación:

**DESGLOSE DE LA MULTA POR AREA**

AREA	PORCENTAJE	MULTA
1	24.5%	B/.1,225.00
2	18.7%	935.00
3	9.2%	460.00
4	34.6%	1,730.00
5	1.4%	70.00
6	1.3%	65.00
7	10.3%	515.00
TOTAL	100.00%	B/.5,000.00

Para el cumplimiento de la segunda etapa, EL CONTRATISTA deberá proveer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo durante los treinta y seis (36) meses descritos en la cláusula segunda.

**DECIMA TERCERA: (INSPECCION)**

Acuerdan las partes que la inspección o supervisión total del cumplimiento del contrato, las especificaciones técnicas, el desarrollo del programa propuesto, así como la coordinación y desarrollo de las pruebas de Aceptación Provisional y Final, serán efectuadas por personal nombrado por EL TRIBUNAL.

#### DECIMA CUARTA: (ACEPTACIÓN)

Las partes convienen en establecer las siguientes pruebas de aceptación, por área:

a. Aceptación Provisional: EL TRIBUNAL dispondrá de quince (15) días calendarios, que se contarán a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA certifique la instalación de los equipos mediante la aplicación de la Prueba de Certificación de los equipos, que proporciona el fabricante, para presentar un informe escrito con sus conclusiones indicando, en caso necesario, las medidas correctivas que hagan falta para satisfacer los requisitos de la Aceptación Provisional. EL TRIBUNAL no aceptará condiciones de funcionamiento inferiores a las especificaciones y por ende verificará que :

- a.1. Los equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas.
- a.2. El trabajo de instalación haya sido completado y el sistema esté listo para entrar en servicio.
- a.3. Todos los manuales y documentos hayan sido suministrados.
- a.4. Todos los entrenamientos especificados hayan sido completados.

b. Aceptación Final por área de trabajo: Estará sujeta a una inspección para comprobar si el sistema se encuentra en buenas condiciones de funcionamiento y a base de una verificación técnica de las características, valores garantizados y controles de calidad del equipo y los sistemas, según se convino en la documentación técnica contenida en la cláusula novena. Se dará la Aceptación Final cuando se satisfaga la prueba de Aceptación Final, treinta (30) días después de la Aceptación Provisional, a condición de que el sistema haya funcionado en ese período de manera totalmente conforme con las especificaciones y condiciones técnicas garantizadas por EL CONTRATISTA y de que éste haya cumplido todas las demás obligaciones estipuladas en el contrato.

Durante el proceso de Aceptación Final, EL TRIBUNAL se reserva el derecho de repetir las pruebas efectuadas durante la Aceptación Provisional, en caso de existir dudas razonables en cuanto a la operación satisfactoria del sistema. EL CONTRATISTA deberá cooperar en estas pruebas.

#### DECIMA QUINTA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación de **EL TRIBUNAL**. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** podrá ceder libremente y total o parcialmente, los créditos a su favor derivados de este Contrato, para lo cual únicamente requerirá la notificación por escrito a **EL TRIBUNAL**, de tal cesión.

3. **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que sufra **EL TRIBUNAL** a consecuencia de las deficiencias en que incurra **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas en la prestación de los servicios. En este caso, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será determinada por los Tribunales de Justicia, pero en ningún caso será superior a las cantidades efectivamente pagadas por **EL TRIBUNAL** al momento del incumplimiento.

4. **EL CONTRATISTA** exonerá y libera expresa y totalmente a **EL TRIBUNAL** con respecto a terceros (que **EL CONTRATISTA** contrata), de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato. Se excluyen aquellos terceros que fueron contratados por **EL TRIBUNAL**, en cuyo caso es **EL TRIBUNAL** quien determinará las responsabilidades de estos.

#### **DECIMA SEXTA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)**

**EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del contrato, la cual ha sido constituida mediante la Fianza No. FE-738-1997 expedida por la **COMPANÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.** por valor de **UN MILLON, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 03/100 (B/1,399,337.03)**.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá durante la vigencia del contrato, más un año para cubrir los vicios redhibitorios.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en este contrato y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha Final.

#### **DECIMA SETIMA: (RESOLUCION DEL CONTRATO)**

##### **1. POR LA VIA ADMINISTRATIVA**

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

a. Los indicados en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA** o por operaciones que en estado se suspensión o cesación de pagos, sin que se

haya prohibido de declaratoria de quiebra correspondiente.

3. La disolución del **CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir **EL CONTRATO**.

#### b. El mutuo Consentimiento

Cuando a juicio de **EL TRIBUNAL** ocurra o exista algún hecho o circunstancia que pueda constituir una causal de resolución administrativa de **EL CONTRATISTA**, deberá comunicárselo por escrito y de inmediato a **EL CONTRATISTA**, quien tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la requerida comunicación.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** no corrige los hechos o circunstancias que se indican en la comunicación enviada por **EL TRIBUNAL**, esta entidad quedará facultada para decretar la resolución administrativa del Contrato, lo cual acarrearía a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento a favor de **EL TRIBUNAL**.

#### 2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento, injustificado, por parte de **EL TRIBUNAL** de su obligación de pagar los montos y en las fechas convenidas y que tal incumplimiento se extienda por tres o más meses, **EL CONTRATISTA** queda facultado para resolver de pleno derecho el presente Contrato y retirar, de inmediato los equipos suministrados al amparo de este Contrato, sin perjuicio de su facultad de reclamar por los daños y perjuicios sufridos, ante los Tribunales de Justicia.

#### DECIMA OCTAVA:(RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA)

Las sociedades y accionistas extranjeros que participen de **EL CONTRATISTA**, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo concerniente a deberes y derechos del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 56 de 1995.

#### DECIMA NOVENA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de **TRECE MIL, NOVECIENTO NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100** (B/13,993.40), de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

#### VIGESIMA: (REFRENDO)

Este contrato necesita para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente contrato a los 30 días del mes de octubre de 1997.

**EL CONTRATISTA****CARLOS BISSOT**

Representante legal

**EL TRIBUNAL****EDUARDO VALDES ESCOFFERY**

Magistrado Presidente

**REFERENDO**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ

**CONTRATO DE PUBLICIDAD N° 02-97**

Entre los suscritos a saber, **EDUARDO VALDES ESCOFFERY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal N° 8-128-25, actuando en nombre y representación del **TRIBUNAL ELECTORAL**, en su condición de Magistrado Presidente, debidamente autorizado por Sala de Acuerdos No. 21 de cinco (5) de mayo de 1997 y con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, según consta en la Resolución N°165 de 24 de julio de 1997, quien en lo sucesivo se llamará **EL TRIBUNAL**, por una parte, y **CESAR CAMPAGNANI TEJADA**, portador de la cédula de identidad N° 3-34-84, actuando en nombre y representación de **CAMPAGNANI PUBLICIDAD, S.A.**, sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 79366, Rollo 7155, Imagen 56, en su condición de Presidente y Representante Legal, quien en lo sucesivo se llamará **LA AGENCIA**, por la otra parte, y habiendo cumplido con los trámites de la Contratación Pública en la Licitación Pública N° 02-97, han convenido en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas :

**CLAUSULA PRIMERA: (EL OBJETO):**

**LA AGENCIA** prestará sus servicios profesionales como intermediaria de publicidad, entre los medios de comunicación colectivo, los proveedores y el anunciente, para lo cual desarrollará las campañas de divulgación e información que requiera **EL TRIBUNAL** desde 1997 hasta 1999 con ocasión del proceso electoral, destinadas a :

- 1.1 Actualización y Depuración del Registro Electoral.
- 1.2 Campaña para el reclutamiento de funcionarios electorales.
- 1.3 Promoción de la participación ciudadana en el ejercicio al derecho del sufragio.
- 1.4 Cualquier otra actividad relacionada con el proceso electoral, o consulta popular previa que deba llevar a cabo **EL TRIBUNAL**.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

- 2.1 **EL TRIBUNAL** proveerá a **LA AGENCIA**, toda la información necesaria para el desarrollo de las campañas publicitarias , objeto del presente contrato.
- 2.2 **LA AGENCIA** preparará y/o adquirirá todos los diseños, textos, guiones y "story boards" que se requieran para preparar material publicitario para medios impresos o electrónicos y propondrá distintas ideas de avisos publicitarios con sus respectivos textos, a fin de que **EL TRIBUNAL** pueda claramente reconocer dichos trabajos y hacer las recomendaciones que considere conveniente.
- 2.3 **LA AGENCIA** contratará, sujeto a la aprobación escrita de **EL TRIBUNAL**, el diagrama o diseño final, fotografía, servicios de modelaje, tipo de impresión, ilustración, acuerdos con firmas productoras de radio y televisión o cualquier otro material necesario para producir la publicidad de **EL TRIBUNAL**.
- 2.4 **LA AGENCIA** se encargará de negociar y comprar por cuenta de **EL TRIBUNAL**, espacios de publicidad en radio y televisión, en periódicos, revistas y otros medios de acuerdo al Plan de Medios debidamente aprobados por **EL TRIBUNAL**. Además, contratará artistas y modelos o cualquier otro elemento que forme parte de los avisos publicitarios, que **EL TRIBUNAL**, pueda presentar en la radio, televisión u otro medio de comunicación.
- 2.5 **LA AGENCIA** celebrará contratos con los medios requeridos, comprometiéndose a obtener descuentos no menores de aquellos cotizados en su propuesta económica del día 25 de abril de 1997, la cual se incorpora como anexo A y parte integral del contrato ; descuento que serán aplicable a la tarifa vigente, y los cuales se reinvertirán como bonificación en espacio, en las mismas horas y programas en que están pautados los espacios pagados. Cualquier bonificación adicional que **LA AGENCIA** obtenga será igualmente reinvertida en espacio adicional.
- 2.6 **LA AGENCIA**, además, verificará y confirmará , a través de los sistemas de control (monitoreo) que normalmente tiene a su disposición, que los avisos sean publicados o transmitidos de acuerdo a las instrucciones dadas

en las órdenes de publicación o transmisión que se emitan a los diferentes medios y enviará a **EL TRIBUNAL** copia de estos reportes.

- 2.7 En el hipotético caso de que existieran errores de los medios de comunicación, en cuanto a publicaciones, colocaciones, reproducciones, u omisiones de los avisos de publicidad, **LA AGENCIA** se compromete a presentar el correspondiente reclamo y a reprogramar los avisos, o en su defecto a emitir una Nota de Crédito por el monto correspondiente.
- 2.8 **LA AGENCIA** no celebrará contratos de publicidad sin obtener previamente la autorización de **EL TRIBUNAL** o quien él designe, en base a este contrato. Sobre los mismos presupuestos, tampoco celebrará contratos para la producción del material de publicidad que sea requerido, sin la autorización previa de **EL TRIBUNAL**.

#### **CLAUSULA TERCERA: (DURACION DEL CONTRATO)**

El presente Contrato entrará en vigencia con la orden de proceder que expida **EL TRIBUNAL** una vez el mismo sea refrendado por la Contraloría General de la república y se mantendrá vigente hasta el fiel y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses.

#### **CLAUSULA CUARTA: (IMPUTACION DE PAGOS)**

- 4.1 **EL TRIBUNAL** se compromete a pagar, de acuerdo a los términos de este contrato la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,140,000)**, previa presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional con cargo a la Partida No. 0.40.0.50.02.03.130, del Tribunal Electoral, de la siguiente manera :

Con cargo al Presupuesto 1997	B/180,460.00
Con cargo al Presupuesto 1998	959,540.00
Con cargo al Presupuesto 1999	1,000,000.00

**TOTAL.....B/. 2,140,000.00**

Para ello y en forma parcial, por lo menos cada mes, **LA AGENCIA** presentará una liquidación en la que incluirá todas las facturas por concepto de contratación de los medios de comunicación y de servicios de producción requeridos.

Como quiera que este Contrato cubrirá más de un año fiscal, la ejecución del mismo queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

4.2 **EL TRIBUNAL** cancelará a **LA AGENCIA**, las sumas correspondientes que se le adeuden, mediante la presentación de cuentas contra el Tribunal Electoral por trabajos efectuados con sus respectivos comprobantes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, con toda la documentación exigida. **LA AGENCIA** tendrá el derecho al pago de interés moratorio en base a la tasa prevista en el artículo 1072-A, del Código Fiscal, si de ocurrir demora en el pago la misma fuese imputable a **EL TRIBUNAL**.

4.3 **EL TRIBUNAL** establece que para el desarrollo de la Campaña de Reecedulación en el presente proyecto de publicidad, su inicio estará condicionado al momento que exista disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de la misma e igualmente deja claro que de aprobarse el aludido presupuesto, se aumentará el monto total del presente contrato y por consiguiente la Fianza de Cumplimiento, para **LA AGENCIA**.

#### **CLAUSULA QUINTA : (TERMINACION UNILATERAL)**

5.1 Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, antes de la fecha de expiración, previo aviso por escrito a la otra, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

En este evento, se hará una liquidación del contrato para determinar el saldo neto de las obligaciones recíprocas con base en trabajos pendientes de ejecución por parte de **LA AGENCIA** y las sumas adeudadas por **EL TRIBUNAL** a **LA AGENCIA** por razón de estos trabajos y los ejecutados; y la Fianza de Cumplimiento cubrirá solamente las responsabilidades pendientes a cargo de la Agencia, si ese fuere el caso. Por lo tanto, la terminación unilateral del contrato por parte de la Agencia, no conlleva la ejecución de la Fianza de Cumplimiento más allá de los términos aquí indicados.

#### **CLAUSULA SEXTA: (RUBROS EN LOS CUALES LA AGENCIA COBRARA UNA COMISION DEL 15%).**

**LA AGENCIA** cobrará una comisión del quince por ciento (15 %) del valor de la factura, solamente en los siguientes casos :

- 6.1 Pagos iniciales o futuros hechos por la contratación de artistas de radio, cine, televisión cualquier otro medio publicitario.
- 6.2 Gastos de producción para cualquier tipo de material de publicidad, logotipos, diseños, e impresos en general, siempre y cuando dichos gastos hayan sido autorizados por **EL TRIBUNAL**.

- 6.3 Gastos de supervisión en fotografías, producción de originales, dirección o producción de avisos de publicidad, filmados o grabados.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: (SUBCONTRATOS)**

- 7.1 **LA AGENCIA** podrá contratar el suministro de mano de obra necesaria, materiales, equipos, herramientas y todo lo necesario para la ejecución del proyecto de publicidad.

#### **CLAUSULA OCTAVA: (RUBROS EN LOS CUALES LA AGENCIA FACTURARA UNICAMENTE GASTOS)**

**LA AGENCIA** facturará, sin costo adicional alguno por los gastos incurridos, en los siguientes casos:

- 8.1 La contratación de los espacios de publicidad en radio, televisión, periódicos, revistas y cualquier otro medio publicitario. Por este concepto, **LA AGENCIA** no podrá cobrar honorarios o comisión adicional alguna.
- 8.2 Los gastos de envío y transporte de material de publicidad, o gastos de mensajeros para el envío de material de publicidad para prensa, radio, televisión, cines u otros medios de publicidad.
- 8.3 Cualquier impuesto pagado a nombre de **EL TRIBUNAL**, salvo que éste obtenga la exoneración respectiva.

#### **CLAUSULA NOVENA: (SERVICIOS VARIOS)**

**LA AGENCIA** no cobrará los servicios que se detallan a continuación salvo el caso de que **EL TRIBUNAL** haya aprobado los mismos expresamente:

- 9.1 Textos para cualquier tipo de avisos de publicidad a ser desarrollados y publicados en el futuro, que no sean aprobados por **EL TRIBUNAL**.
- 9.2 Diseños y diagramas o cualquier otro tipo de ideas para promoción o publicidad, recomendados por **LA AGENCIA** y no solicitados por **EL TRIBUNAL**.
- 9.3 Asistencia a **EL TRIBUNAL**, cuando sea solicitada por éste, siempre y cuando **LA AGENCIA** esté en condiciones de ofrecer dicha asistencia, en la obtención de permisos de entidades competentes, para la implementación de las campañas preparadas por **LA AGENCIA**. Se

advierte sin embargo, que la obtención de dichos permisos y sus correspondientes costos, correrán a cargo de **EL TRIBUNAL**.

9.4 Preparación de guiones para cine o televisión.

9.5 Pagos por derecho de autor o intérprete

9.6 Trabajo de arte cuya realización final sea contratada de fuente distinta a **LA AGENCIA**

#### **CLAUSULA DECIMA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)**

**EL TRIBUNAL** declara que **LA AGENCIA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del mismo, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.81B35331 de la Compañía de Seguro, **ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS,S.A.**, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS** (B/.642,000.00 ).

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá durante la vigencia del Contrato.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **LA AGENCIA** en este contrato y por errores u omisiones contenidos en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha final.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA : (DISPOSICIONES GENERALES)**

**EL TRIBUNAL** se reserva el derecho de modificar los planes o guías preparadas por **LA AGENCIA**, o de instruir a la misma, la suspensión de todo trabajo relacionado con dichos planes o guías. En tal caso, **LA AGENCIA** notificará a todos los editores, imprentas, grabadoras, artistas, diseñadores o a cualquiera persona relacionada con la consecución de dichos planes o guías, para que las aludidas personas, puedan suspender la ejecución de sus trabajos, reconociendo los costos incurridos a la fecha de la suspensión.

11.1 Todas las ideas, textos, temas, planes, investigaciones, diseños, fotografías, dibujos o diagramas, aprobados, utilizados o pagados por **EL TRIBUNAL**, serán de su exclusiva propiedad y por lo tanto tendrá absoluto derecho dentro del territorio panameño, para utilizar tal material de Publicidad, preparado por **LA AGENCIA**, sin que tenga que efectuar ningún pago adicional al mencionado en este contrato.

Mientras **LA AGENCIA** esté en posesión del material mencionado ésta lo protegerá con la diligencia necesaria, y se responsabilizará por cualquier pérdida, daño o uso indebido del mismo.

11.2 **LA AGENCIA** se compromete y obliga a mantener todos los planes de publicidad, ventas e investigaciones públicas, tales como encuestas, "focus groups" y análisis, en forma confidencial.

11.3 Dichos aspectos no pueden ser revelados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de **EL TRIBUNAL**, ni utilizados por **LA AGENCIA** en el diseño de otras campañas.

11.4 **LA AGENCIA** se compromete a someter a la consideración de **EL TRIBUNAL** cualquier cambio a la campaña publicitaria y su plan de medios, sólo después de contar con su aprobación escrita, pueden hacerse efectivo dichos cambios.

11.5 Todos los contratos y recibos que evidencien pagos a medios de comunicación, así como correspondencia y otros documentos relacionados con los intereses de **EL TRIBUNAL**, estarán a disposiciones de éste, de la Contraloría General de la República. **LA AGENCIA** tendrá el cuidado necesario en el examen del material de publicidad preparado por ella. **EL TRIBUNAL** exonera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad que pudiera tener la misma frente a las demandas o acciones que pueda resultar del uso del material de publicidad que haya elaborado por instrucciones de **EL TRIBUNAL**.

11.6 **LA AGENCIA** realizará esfuerzos razonables a fin de obtener autorizaciones de autores, columnistas, compositores, orquestas, modelos y otros que permitan los siguientes:

- a) La Reproducción de discos originales o duplicados, cassettes y otras grabaciones de sus actuaciones.
- b) Retransmisiones de radio y televisión.
- c) Retransmitir y televisar todos los espacios comerciales, de versiones originales o de sus modificaciones.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (LIQUIDACION)**

A más tardar treinta (30) días después de concluidas las campañas, **LA AGENCIA** presentará una liquidación final.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: (ANEXOS DEL CONTRATO)**

Quedan incorporados y forman parte integral de este Contrato y por lo tanto obligan a las partes lo dispuesto en los siguientes documentos :

- a) Pliego de Cargos y sus addendums.
- b) Propuesta presentada por **LA AGENCIA**.

- c) Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe **EL TRIBUNAL** conjuntamente con **LA AGENCIA** para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- d) Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA : (ASPECTOS LEGALES)**

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameña cuya jurisdicción se someten las partes.
2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la previa aprobación de **EL TRIBUNAL**. No obstante, lo anterior, **LA AGENCIA** podrá ceder libremente y total o parcialmente, los créditos a su favor derivados de este Contrato, para lo cual únicamente requerirá la notificación por escrito a **EL TRIBUNAL**, de tal cesión.
3. **LA AGENCIA** responderá por los daños y perjuicios que sufra **EL TRIBUNAL** a consecuencia de las deficiencias en que incurra **LA AGENCIA** en la prestación de los servicios. En este caso, la responsabilidad de **LA AGENCIA** será determinada por los Tribunales de Justicia.
4. **LA AGENCIA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL TRIBUNAL** con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: (RESOLUCION DEL CONTRATO)**

##### **1. Administrativo**

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Quinta y de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales :

- a) Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber :
  1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
  2. La quiebra o el concurso de acreedores de **LA AGENCIA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

3. La disolución de **LA AGENCIA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir **EL CONTRATO**.

b) El mutuo consentimiento

Cuando a juicio de **EL TRIBUNAL** ocurra o exista algún hecho o circunstancia que pueda constituir una causal de resolución administrativa de **LA AGENCIA**, deberá comunicárselo por escrito y de inmediato a **LA AGENCIA**, quien tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación, para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la requerida comunicación

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **LA AGENCIA** no corrige los hechos o circunstancias que se indican en la comunicación enviada por **EL TRIBUNAL**, esta entidad quedará facultada para decretar la resolución administrativa del Contrato, lo cual acarreará a **LA AGENCIA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento a favor de **EL TRIBUNAL**.

**2. Por parte de La Agencia**

En caso de incumplimiento, injustificado por parte de **EL TRIBUNAL** de su obligación de pagar los montos y en las fechas convenidas y que tal incumplimiento se extienda por tres o más meses, **LA AGENCIA** queda facultada para resolver de pleno derecho el presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: (REFRENDO )**

Este contrato necesita para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: (TIMBRES FISCALES)**

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/2,140.00), de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta de **LA AGENCIA**.

Como constancia de lo aquí establecido firman las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

## POR EL TRIBUNAL

*Eduardo Valdes*  
**EDUARDO VALDES ESCOFFERY**  
 Magistrado Presidente

## POR LA AGENCIA

*Cesar Cam*  
**CESAR CAM**  
 Representante

**REFRENDO:**  
*Rustan A. Jim*  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

## AVISOS

AVISO DE DISOLUCION	de Soná, Provincia de Veraguas, el cual es de mi propiedad. MARIO DIAZ HERNANDEZ L-442-129-32 Primera publicación	"SOCOA INTERNATI- ONAL INC." L-442-197-56 Unica publicación	S.A." L-442-197-56 Unica publicación	L-442-197-56 Unica publicación
<b>AVISO</b> Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que cancelo el negocio "CANTINA JENNY" porque traspaso a Sociedad Anónima CLASSMATES, S.A., inscrita a la ficha 333664, Rollo 55496, Imagen 41. El que cancela Ramón Castillero Cedeño con cédula 7-99-487. L-441-921-24 Primera publicación	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 192 de 5 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de enero de 1996 a la Ficha 204948 Rollo 48568, Imagen 0013 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TOPDAL SHIPPING INC." L-442-197-56 Unica publicación	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 192 de 5 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de enero de 1996 a la Ficha 204948 Rollo 48568, Imagen 0013 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TOPDAL SHIPPING INC." L-442-197-56 Unica publicación	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 192 de 5 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de enero de 1996 a la Ficha 204948 Rollo 48568, Imagen 0013 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TOPDAL SHIPPING INC." L-442-197-56 Unica publicación	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 192 de 5 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de enero de 1996 a la Ficha 204948 Rollo 48568, Imagen 0013 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TOPDAL SHIPPING INC." L-442-197-56 Unica publicación
<b>AVISO</b> Comunico al público en general y en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio que he vendido a <b>ELICERIO PEREZ VASQUEZ</b> , cedulado número 9-709-508, el establecimiento comercial número 9-709-508, el establecimiento comercial denominado <b>"JARDIN EL ENCANTO"</b> , el cual está ubicado en La Playa del Corregimiento de Guarumal, Distrito	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 341 de 12 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero de 1996 a la Ficha 233500, Rollo 485834, Imagen 59 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "S.I. STAHL INOX	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 197 de 5 de enero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de enero de 1996 a la Ficha 216289 Rollo 43581, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "S.I. STAHL INOX	<b>AVISO DE DISOLUCION</b> Por medio de la Escritura Pública Nº 9,733 de 22 de agosto de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de septiembre de 1995, a la Ficha 237934, Rollo 47190, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "S.I. STAHL INOX	<b>LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 11492 CERTIFICA-</b> Que la sociedad <b>SUNSET VALLEY INVESTMENTS, INC.</b> , se encuentra registrada en la Ficha 179765, Rollo 19717 Imagen 141, desde el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis. <b>DISUELTA</b> Esta sociedad ha sido disuelta mediante

Escritura Pública Número 6620 de 19 de septiembre de 1997, de la Notaría Pública Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 56962, Imagen 44, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 7 de noviembre

de 1997.  
Que sus directores son:  
1- Hans Peter Sluyser.  
2- Michael Anthony Wesley Jones.  
3- Sergio Ramón Sindulfo Liberia.  
Que sus Dignatarios son:

Presidente - Hans Peter Sluyser.  
Vice-Presidente - Michael Anthony Wesley Jones.  
Tesorero - Michael Anthony Wesley Jones.  
Secretario - Sergio Ramón Sindulfo Liberia.  
Que su Agente Residente es - Eduardo Vaccaro.

Que su duración es p/Perpetua.  
Que su domicilio es Panamá.  
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las 11-22- 54.5 a.m.

Nota: Esta certificación pagó el Impuesto de Timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 11492, Fecha - 14/11/1997  
MIGDALIA DE VALDIVIESO Certificador L-442-195-36

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 326-DRA-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **SUSANA MADRID DE SHIRLEY**, vecino (a) de Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento Colón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-312-900, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-486-92, según pliego aprobado N° 802-04-12943 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 467.74 M.2. ubicada en Cermeño, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA "A" 5 Has + 5,619.93 M.2.

NORTE: Israel Augusto Aranda y camino a Polanco.

SUR: Carlos Areces Telechea.

ESTE: Camino a Polanco.

OESTE: Joaquín García.

PARCELA "B" 28 Has + 4,847.81 M.2.

NORTE: Carlos Areces Telechea, Cecilio Madrid y camino a Polanco.

SUR: Donato Herrera.  
ESTE: Cecilio Madrid y Donato Herrera.  
OESTE: Divaldo Cano.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-442-165-70  
Primera Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 192-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor(a) **DIDIMO MARISCAL RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento

El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-1904, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-165-96, según pliego aprobado N° 802-07-12608 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1,463.96 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebia Arias, Valentín Martínez Soto y Quebra sin nombre.

SUR: Fermina Reyes, de Ovalles.  
ESTE: Victoriano López Broce y quebrada sin nombre.

OESTE: Angel Mariscal caminó a otros lotes de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO SOSA  
Funcionario Sustanciador  
L-442-167-08  
Unica Publicación

Sustanciador  
L-442-128-27  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 242-DRA-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **GABRIEL TUDISCO CONCEPCION**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-237-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-150-95, según pliego aprobado N° 802-07-12591 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 8884.98 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jeremías Mendoza, Marcelino Herrera y Río Cacao.  
SUR: Nixia Nireca Nieto Vera, terrenos nacionales (barranco del río) y Gabriel Tudisco Concepción.

ESTE: Servidumbre de 3 mts. y camino de 10 mts. a El Cacao y a otros lotes.  
OESTE: Camino de tierra 10 mts. a Altamira y a El Cacao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO SOSA  
Funcionario Sustanciador  
L-442-167-08  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 347-DRA-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE MANUEL REBOLLEDO SOTO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-15-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-096-92, según plano aprobado Nº 808-03-12985 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.669.95 M.2, ubicada en Piedras Gordas, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Matilde de Leblanc. SUR: Servidumbre a la playa y Yolanda Arosemena de Acuña. ESTE: Yolanda Arosemena de Acuña. OESTE: Servidumbre de 5 mts. a la playa, y a Piedras Gordas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de noviembre de 1997.	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MARIA DE LOS SANTOS SINGH GIL DE TOURIÑO Representante Legal de RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE, vecino (a) de Victoriano Lorenzo, corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-93-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-442-97, según plano aprobado Nº 808-08-12994 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1.207.02 M.2, ubicada en El Roble, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales (área inadjudicable precipicio). SUR: Terrenos nacionales baldíos y camino en proyección de 10.80 M. ESTE: Terreno de Ismael Chérigo Aguilary terrenos baldíos. OESTE: Terrenos nacionales (área inadjudicable precipicio). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de noviembre de 1997.	L-442-131-40 Única Publicación	Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE	EDICTO Nº 357-DRA-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ANA MARTINEZ ALONZO vecino (a) de Bonga Centro, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-460-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.
EDICTO Nº 358-DRA-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FRANCISCO ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ Y OTROS, vecino (a) de Bonga Arriba, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-523-1357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8-LOS SANTOS	EDICTO Nº 180-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8. Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE CEDENO PIMENTEL, vecino (a) de Ave María, corregimiento Guánico, Distrito de Tonosi, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-5-4603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-036-90, según plano aprobado Nº 802-06-12930 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 725.33 M.2, ubicada en Bonga Arriba, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.
EDICTO Nº 355-DRA-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE	EDICTO Nº 706-08-5547 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la ESTE: Terrenos de Pedro Morán y Aguilino Morán, Ismael Vargas y quebrada Los Negros. OESTE: Terrenos de Contesor Martínez y Ediel Williams Alonzo. ESTE: Terrenos de Pedro Morán y Aguilino Morán. El terreno está ubicado en la localidad de Guanico, Corregimiento de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5 PANAMA OESTE

Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jacinto Frías y José Edistio González.

SUR: Terreno de Octavio Pimentel.

ESTE: Terreno de José Edistio González y Octavio Pimentel.

OESTE: Terreno de José Cedeño y carretera de Ave. María a Tonosí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Las Tablas, a los 7 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.

CE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-441-944-01

Unica Publicación

identidad personal Nº 7-81-183, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-204-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 8,254,35 M.2. en el plano N°705-01-6739 de 10/10/97 ubicado en La C o n c e p c i ó n .

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de Héctor Isaías Cerrud.

SUR: Terreno de Eudimia Graciela Cerrud de De León.

ESTE: Terreno de Eudimia Graciela Cerrud de De León.

OESTE: Camino que conduce de Pocri a la playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 14 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-442-081-87

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8  
LOS SANTOS

EDICTO Nº 188-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria, Región

8, en la Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ELVIA JUDITH**

**CERRUD MUÑOZ**,

vecino (a) del

corregimiento Cabecera,

Distrito de San Miguelito,

y con de la cédula de

VERAGUAS  
EDICTO Nº 507-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Veraguas, al  
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

**RAFAEL AMABLE**

**AROSEMENA RUIZ**,

vecino (a) de Soná,

corregimiento Cabecera,

Distrito de Soná, portador

de la cédula de identidad

personal Nº 9-215-24, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 9-0643, según

piano aprobado Nº 910-

04-10086 la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables,

con una superficie de 13

Has + 9860.71 M.2.

ubicadas en El Llano,

Corregimiento de Cativé,

Distrito de Soná.

Provincia de Veraguas

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Julio E.

Arosemena.

SUR: Olga Ruiz de

Arosemena, Engelberto

Amores Escobar.

ESTE: Héctor Barria.

Camino Real de 10 mts.

de ancho a El Llano a

carretera Soná - Cativé.

Quebrada Mariposa.

OESTE: Julio E.

Arosemena, Abdiel R.

Arosemena Ruiz.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Soná o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregaran al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de **p u b l i c i d a d**

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los veintiseis

(27) días del mes de

octubre de 1997.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

Funcionario

REGION N° 2

Sustanciador  
L-441-844-14  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 2  
VERAGUAS

EDICTO Nº 516-97  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Veraguas, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

**HUMBERTO VALDES**

**TORIBIO**, vecino (a) de

La Mata, corregimiento

Canto del Llano, Distrito

de Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-132-329, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud Nº 9-2580, según

piano aprobado Nº 909-

02-10096 la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0

Has + 2323.235, que

forma parte de la Finca

791, inscrita al Tomo 154,

Folio 458, de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en

la localidad de La Mata -

Espino Corregimiento de

Canto del Llano, Distrito

de Santiago, Provincia de

Veraguas comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Agustín

González y otros.

SUR: Carretera de piedra

a la misma comunidad de

La Mata a Tierra Hueca de

10.00 metros de ancho.

ESTE: Víctor Quintero.

OESTE: Agustín

González y otros.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Santiago o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregaran al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de **p u b l i c i d a d**

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el artículo  
108 del Código Agrario.  
Este Edicto tendrá una  
vigencia de quince (15)  
días a partir de la última  
publicación.

Dado en la ciudad de  
Santiago a los 6 días del  
mes de noviembre de  
1997.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZA

Funcionario

Sustanciador

L-442-162-11

Unica Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO  
DE MONTIJO,  
PROV. DE VERAGUAS

EDICTO Nº 6

El Suscrito Alcalde  
Municipal del Distrito de  
Montijo, Prov. de  
Veraguas, en uso de sus  
facultades legales, que le  
confiere la ley, al público  
en general,

HACE SABER:

Que mediante escrito  
presentado a este  
despacho de la Alcaldía  
Municipal del Distrito de  
Montijo, Prov. de  
Veraguas, por el señor  
**DIOMEDES BATISTA**  
**ABREGO**, panameño,  
mayor de edad, residente  
en Montijo, Dito. de  
Montijo, Prov. de  
Veraguas, portador de la  
cédula Nº 9-148-450 y en  
representación de su  
propia persona, ha  
solicitado se le expida  
título de plena propiedad  
sobre un área de terreno  
de 777.60 M2., segregado  
de la finca Nº 9927, Tomo  
1415, Folio Nº 128,  
propiedad del Municipio  
de Montijo, ubicado  
dentro de los ejidos de la  
población de Montijo, el  
cual posee una  
construcción y cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: José Tito Batista.

SUR: Edilisa Batista y  
Enrique González.

ESTE: Avenida Central.

OESTE: Carlos Batista y  
Enrique González.

Para comprobar los  
derechos que le asisten al  
señor **DIOMEDES**

**BATISTA ABREGO**, sobre el lote del terreno antes descrito se le tomó declaración a los señores: **MANUEL HENRIQUEZ ESCRIBANO**, con céd. 7-27-23 y a la Sra. **EUGENIA ROMERO**, con céd. Nº 9-75-7012.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete 1997.

El Alcalde

**ERNESTO MARTINEZ ALVAREZ**  
La Secretaria  
**ESTHER M. DE MARTINEZ**

L-442-065-41  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV.  
DE COCLE**

**EDICTO PUBLICO**  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

**HACE SABER:**

Que el señor **JOSE ANTONIO GARCIA CUMBREERA**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Jaguito, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, soltero, con cédula de Identidad Personal Nº 2-133-729 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12354, Rollo 163, Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-9014 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 23 de marzo de 1994.

Con una superficie de **SEIS CIENTOS SETENTA Y Siete METROS CUADRADOS** CON **CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS** (677.59 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Calle Central de Jaguito y mide 22.89 mts.  
**SUR:** Marcela de León, usuario de la finca 12356 y mide 18.28 Mts.

**ESTE:** Junta Local de Jaguito y mide 31.16 Mts.  
**OESTE:** Pedro Ortega, finca 685 y mide 32.62 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de septiembre de 1997.

**EL ALCALDE**  
(fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**  
**EL SECRETARIO**  
(fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su original,  
Aguadulce, 13 de septiembre de 1997.  
**VICTOR M. VISUETTI**  
Sno. General de la  
Alcaldía  
del Distrito de Aguadulce  
L-018-796  
Unica publicación

**EPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE, PROV.  
DE COCLE**

**EDICTO PUBLICO**  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

**HACE SABER:**  
Que el señor **JOSE MARIA GARCIA CUMBREERA**, varón, panameño, mayor de

edad, con domicilio en Jaguito, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, soltero, con cédula de Identidad Personal Nº 2-128-1001, **JOSE MANUEL CUMBREERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, con cédula de Identidad Nº 2-101-1943, y **ANGEL ISIDRO GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, con cédula Nº 2-143-843, han solicitado en sus propios nombres y representación se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Jaguito Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12356, Rollo 163

Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-9177, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 8 de noviembre de 1993. Con una superficie de **NOVECIENTOS OCIENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** CON **VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS** (985.26) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

**NORTE:** Osvaldo Aranda, usuario de la finca 12356 y mide 25.45 mts.  
**SUR:** Calle pública y mide 26.31 Mts.  
**ESTE:** Julia Cumbreera, usuario de la finca 12356 y mide 42.14 Mts.  
**OESTE:** Calle pública y mide 35.22 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de septiembre de 1997.

**EL ALCALDE**  
(fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**  
**EL SECRETARIO**  
(fdo.) **VICTOR M. VISUETTI**

Hay sello del caso  
Es fiel copia de su original,  
Aguadulce, 13 de septiembre de 1997.  
**VICTOR M. VISUETTI**  
Sno. General de la  
Alcaldía  
del Distrito de Aguadulce  
L-018-794  
Unica publicación

en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.  
Ocú, 17 de octubre de 1997.

**Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.**  
Presidente del Consejo  
**EDILSA B.**

**DE HERNANDEZ**  
Secretaria del Consejo  
Fijo el presente hoy 17 de octubre de 1997.  
Lo desfijo hoy 11 de noviembre de 1997.  
Certifico que es fiel copia de su original.

Ocú, 17 de octubre de 1997.  
**EDILSA B.**  
DE HERNANDEZ  
Secretaria  
L-442-087-63  
Unica publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO Nº 150**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que la señora **ICELA OMAIRA VEGA PINO**, mujer, panameña, mayor de edad, natural y vecina de este distrito, con residencia en la comunidad de San José, cedulada Nº 6-71-402, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 361.06 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Hercilia Carrasco Atencio.  
**SUR:** Calle sin nombre.  
**ESTE:** Fermín Pinto Núñez.

**OESTE:** Yolanda María Guevara González.  
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga

publicar por una sola vez  
**NORTE:** Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194 terreno municipal con 30.00 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194 terreno municipal con 30.00 Mts.  
**ESTE:** Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194

terreno municipal con 20.00 Mts.

OESTE: Calle 51 Norte con 20.00 Mts.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos ochenta.

El Alcalde  
(Fdo.) BIENVENIDO  
CARDENAS  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta de junio de mil novecientos ochenta.  
SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-442-182-05  
Única publicación

DEPARTAMENTO  
DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL  
DISTRITO DE  
LA CHORRERA  
EDICTO Nº 82

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:  
Que el señor (a) RICAURTE GARCIA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, de Oficio Guardia Nacional, con residencia en la barriada San Antonio, casa Nº 528-C, portador de la cédula de identidad Personal Nº 9-53-267, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado Calle El Cristo, de la Barriada 2da. El Trapichito, corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio con 24.20 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Edicta Jaén de Flores con 17.13 Mts.

ESTE: Área de servidumbre pluvial con 42.04 Mts.

OESTE: Calle del Cristo con 28.63 Mts. Área total del terreno, cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con seiscientos cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (461.654 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) SR. VICTOR  
MORENO JAEN  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y

seis.  
SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-442-109-14  
Única publicación

este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidos (22) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
L-441-619-45  
Única Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS  
EDICTO 489-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

FERNANDO GOMEZ  
RUJANO, vecino (a) de

Cañacillas vía

aéreoportu, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

579-1947, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0143, según plano

aprobado Nº 909-01-

10084, la adjudicación a

título oneroso, de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable,

con una una superficie

de 0 Has + 1640.04 M2,

que forma parte de la

finca 156, inscrita al

Tomo 40, Folio 358, de

propiedad del Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Cañacillas, Corregimiento de Cabecera,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-

## Gaceta Oficial, martes 25 de noviembre de 1997

40

de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0172, según plano aprobado Nº 909-07-10025, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra pnacionales a d j u d i c a b l e s adjudicables, con una una superficie de 9 Has + 2686.63 M2, ubicadas en Las Huacas, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de material selecto de 15 mts. a La Peña a Las Huacas.

SUR: Juan Almanza, Víctor Hugo Alain y Enrique Juárez.

ESTE: Camino existente de 5 mts. de ancho, Enrique Juárez.

OESTE: Camino de 6 mts. de ancho a otros lotes y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintiuno (21) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
L-441-532-72  
Unica Publicación R

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS  
EDICTO 499-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
E N R I Q U E  
SAMANIEGO, vecino  
(a) de Llano de Piedra,

Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2783, según plano aprobado Nº 905-08-10045, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una una superficie de 47 Has + 3171.92 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Mangillio, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real de 15 mts. de ancho a Quebro a La Mesa.

SUR: Encarnación Ureña.

ESTE: Catalino Ríos.

OESTE: Carlos Morales, Darío Sáez Enrique Samaniego, Antonio Bultrón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
L-441-722-97  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2  
VERAGUAS  
EDICTO 500-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
E N R I Q U E  
SAMANIEGO, vecino  
(a) de Llano de Piedra,

Corregimiento de Llano de Piedra Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2782, según plano aprobado Nº 909-08-10044, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una una superficie de 25 Has + 6109.94 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Mangillio, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
E N R I Q U E  
SAMANIEGO, vecino  
(a) de Llano de Piedra,

Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de

linderos:

NORTE: Camino Real de 15 mts. de ancho a La Mesa a Quebro.

SUR: Antonio Bultrón, Enrique Samaniego

ESTE: Dario Sáez.

OESTE: Cabecera del río Mangillio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
L-441-722-89  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 499-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)  
E N R I Q U E  
SAMANIEGO, vecino  
(a) de Llano de Piedra,

Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-35-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2783 según plano aprobado Nº 905-08-10045 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has + 3171.92 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Mangillio, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino Real de 15 mts. de ancho a Quebro a La Mesa.

SUR: Encarnación Ureña.

ESTE: Catalino Ríos.

OESTE: Carlos Morales, Darío Sáez, Enrique Samaniego, Antonio Bultrón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 1997.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaria Ad-Hoc  
JESUS MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-441-722-97  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO